

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0228-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH**

Huaral, 16 de setiembre de 2025

**VISTO:**

La solicitud s/n del 2025-06-12, mediante el cual Rogelio Simón Camacllanqui Laurente con DNI N° 16004837, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones, para el predio con código 1576.00 con una extensión de 0.9281 hectáreas, ubicado en el sector 7, ámbito de la Comisión de Usuarios Caqui, distrito Aucallama, provincia Huaral;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, (en adelante LRH), establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la LRH en su artículo 44, segundo párrafo, señala que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en su artículo 45, menciona que; los derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua se otorgan mediante; licencia, permiso y autorización de uso de agua;

Que, el artículo 60 de la LRH menciona que, son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarios para el uso eventual del recurso;

Que, el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos describe que, "la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales";

Que, asimismo el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos menciona que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año.





Que, el artículo 35 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA manifiesta que, para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el formato anexo 23 (Memoria descriptiva que sustenta el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones);

Que, el señor Rogelio Simón Camacllanqui Laurente señala que en su calidad de propietario del predio con código 1576.00 con una extensión de 0,9281 ha., ubicado en el sector 7, ámbito de la Comisión de Usuarios Caqui, distrito Aucallama y provincia Huaral, el cual cuenta con derecho de uso de agua para una parte de su predio y que a la fecha viene trabajando toda su área solicitando el permiso de uso de agua de por la totalidad del área de su predio acompañando a su petición; formato 23 memoria descriptiva para permiso de agua de filtraciones, copia de no adeudo otorgado por la junta de usuarios, documento de propiedad y copia de documento nacional de identidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0103-2010-ANA-ALA.CH.H. de fecha 2010-09-14, se resolvió otorgar permiso de uso de agua de filtraciones de plazo indeterminado, a favor del usuario Rogelio S. Camacllanqui Laurente para su uso en el predio de código 1576.00 con un área bajo riego de 0,50 ha. y un volumen máximo anual hídrico de 6 250 m<sup>3</sup>; predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Caqui, en el bloque de riego Pisquillo;

Que, según notificación múltiple N° 0072-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH con fecha 2025-06-18, se programó verificación técnica de campo para fijar la ubicación del predio e inspeccionar el sistema de abastecimiento para la dotación de agua de riego;

Que, conforme al acta de verificación técnica de campo N° 0023-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/JCBQ del 2025-06-20 se cumplió con la diligencia programada constatando que, la captación para el otorgamiento del permiso de uso de agua está considerado DP Santa Victoria, en la coordenada UTM Datum WGS 84 zona 18 sur 263 917 m E - 8 728 124 m N, el caudal aproximado en el punto de captación es de 120 l/s, además se verificó el predio agrícola con instalaciones de frutales entre mandarina y manzana en una extensión aproximada bajo riego de 0,9 hectáreas, se registró un punto como centroide del predio en la coordenada UTM Datum WGS84 zona 18 sur 263 943 m E; 8 728 053 m N; asimismo, se constató que el señor Rogelio Camacllanqui Laurente viene haciendo uso de su dotación almacenándola en un pequeño reservorio de 1 500lt. cuya finalidad inicial es para temas de fumigación y distribución del agua por un canal predial para irrigar todo su predio; no se ve afectación sobre el dren ni la servidumbre establecida.

Que, según Informe técnico N° 0014-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/JCBQ, en mérito a lo establecido en la normatividad vigente, es improcedente otorgar el permiso de uso de agua de filtraciones a favor de Rogelio Simón Camacllanqui Laurente para el predio con código 1576.00, dado que se trata de cultivos permanentes y el permiso es destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;





Que, estando en las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua de filtraciones con fines agrarios solicitada por Rogelio Simón Camacllanqui Laurente en razón que el permiso es destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo y contrasta con lo descrito en los considerandos.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EVELYN MALENA ROQUE AGUILAR**  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY HUARAL

EMRA/Julio B



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 16B7414D